



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No 023-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 023-2024** presentada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado

*[Redacted]*, quien se identifica por medio del documento único de identidad número *[Redacted]*, y quién a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“...” “solicito que se me expidan copias certificadas de los siguientes documentos de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “COLOMBIA” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, documentación que se encuentra en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias [SIC] del Ministerio de Agricultura y Ganadería. a. Escritura o acta de constitución; b. Estatutos, y sus modificaciones si las hubiera; c. Credencial vigente de(los) representante(s) legal(es). d. De cualquier otro documento que rija la existencia jurídica de la asociación” [SIC].; y,*

#### **VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ de la Ley de Acceso a la Información Pública y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que a través de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 de su RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Adjuntar escan o copia legible de documento único de identidad, a efectos de identificar los datos personales del solicitante.
  - ii. Aclarar lo solicitado, en el sentido de indicar cuáles son los documentos que solicita, dicha aclaración aplicando lo establecido en el Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP.
- III.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- IV.** Que con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el solicitante remitió a través de correo electrónico escrito, por medio del cual indicó, copio literal: [...] *Que por resolución de este [SIC] Oficina de las catorce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro, que se me notificó por correo electrónico ese mismo día, se realizaron prevenciones a mi solicitud presentada el día seis del mismo mes y año, en el sentido de: ---I. **Presentar escaneo de mi Documento Único de Identidad [SIC]:** Prevención ante la cual agrego escaneo de mi Documento Único de Identidad [SIC] a este escrito.---II. **Aclarar la documentación que solicito en el literal d) del escrito de mi petición.** Evacuó dicha prevención en el sentido siguiente: Que los documentos a los que me refiero en el literal d) del escrito son aquellos que definen la existencia de la asociación y que se encuentran vigentes a la fecha, que no sean la escritura o acta de constitución, los estatutos o sus modificaciones si las hubiere y la credencial vigente del o las personas que ostenten la representación legal de la asociación (documentos a los que hago referencia en los literales a, b y c de dicho escrito), pero que tampoco puedo nominar expresamente porque desconozco en primer lugar si existen tales documentos y, de hacerlo, el nombre bajo el cuál [SIC] están catalogados, por lo que me refiero a cualquier otro documento que no esté comprendido dentro de los enunciados en el escrito pero que tengan importancia para los aspectos relativos a la existencia legal de la asociación y/o a la forma en la que ésta actúa por medio de sus*

*representantes...”,*

- V.** Que en virtud a que del examen realizado al escrito relacionado en el romano anterior, se determinó el cumplimiento parcial de los requisitos de los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que se emitió auto de las trece horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se resolvió, entre otros, **a)** tener por subsanados los requerimientos realizados de manera complementaria; **b)** admitir parcialmente la solicitud incoada por el licenciado **IN** en lo referente al acta de constitución de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Colombia” de Responsabilidad Limitada, a los estatutos que rigen a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Colombia” de Responsabilidad Limitada, y a la credencial vigente de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Colombia” de Responsabilidad Limitada; **c)** no admitir la solicitud en lo relativo descrito en el literal d) de su escrito de presentación y la aclaración contenida en el romano II del escrito de subsanación.
- VI.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VII.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j)), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VIII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que se posee o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.

- IX.** Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular.

Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

- X.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias -DAA- de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario, en cuanto a acta de constitución, estatutos y credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Colombia" de Responsabilidad Limitada, indicó que tal información, se encuentra clasificada como confidencial ya que la misma contiene el nombre completo de cada miembro que conformó la mencionada Asociación, los nombres de cada persona que conforman su consejo directivo y junta de vigilancia.

Asimismo, indicó la -DAA- que se procedió enviar correo electrónico a través del medio técnico que de la Asociación posee en sus registros, a efecto de solicitar a los miembros de la Asociación en referencia, a través de sus cuerpos directivos la autorización o no de la entrega de copia certificada de acta de

constitución, estatutos y credencial de su cooperativa de forma íntegra, pero es el caso que no contestaron dicho requerimiento.

Lo anterior fue acreditado por dicha División a través de acta de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la cual fue recibida e incorporada al expediente que de la presente solicitud, lleva esta Oficina.

En consecuencia, no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida, debido a que los miembros de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Colombia” de Responsabilidad Limitada por lo que no es posible dar el acceso a la información pretendida.

**XI.** Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 155-A-2014 y NUE 38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*

**XII.** De igual forma, la información pretendida –exceptuando la credencial de la Asociación– contiene los nombres de los servidores públicos delegados en el año de mil novecientos ochenta por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería los cuales se encuentran clasificados como información confidencial, sin que se posean datos de números telefónicos o medios técnicos para comunicarse con ellos, por lo que no ha sido posible solicitarles su consentimiento ni autorización para la divulgación de sus nombres, por lo que en concordancia a la resolución con referencia 21-20 RA-SCA, de las once horas con treinta minutos, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte de la sala de lo contencioso Administrativo, no es posible dar acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 24 letras a) y c), y 25 LAIP.

**XIII.** En virtud de lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información. Por lo que si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de la misma.

**XIV.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los datos personales e información confidencial, así como al garantizar el derecho de Acceso de información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR**, en versión pública el acta de constitución, estatutos y credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Colombia” de Responsabilidad Limitada, por los motivos expuestos en el presente proveído mediante tres anexos adjuntos, de conformidad al Art. 30 LAIP.
- b) **INFORMAR**, al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv).

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos

**NOTIFÍQUESE.**

  
13



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

10/10/2023

Dear Sir,  
I am writing to you regarding the matter of the...  
I have been informed that the...  
I am sure that you will find this...  
I am sure that you will find this...  
I am sure that you will find this...

Yours faithfully,



Dr. J. K. ...  
Minister of Education

Dr. J. K. ...  
Minister of Education